

**ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN INTERPUESTO POR BENBROS SOLAR, S.L. FRENTE A E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “CIGARRON”, de 5 MW, EN EL NUDO TORRECILLA 20 KV (CÓRDOBA).**

Expediente CFT/DE/107/22

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de mayo de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica presentado por BENBROS SOLAR, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

PÚBLICA

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **ÚNICO. - Interposición de conflicto**

Con fecha 1 de abril de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad BENBROS SOLAR, S.L. (en adelante, BENBROS) a través de los cuales interpone conflicto de acceso a la red de distribución titularidad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, E-DISTRIBUCIÓN) motivado por la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “CIGARRON”, de 5 MW, en el nudo Torrecilla 20 kV.

Los hechos relevantes para la resolución del presente procedimiento, y que han sido expuestos por BENBROS, en su escrito de interposición de conflicto, son los siguientes:

- Que el día 28 de febrero de 2022 le ha sido notificado la denegación de acceso a la red de distribución, titularidad de E-DISTRIBUCIÓN, para el punto de conexión: nudo Torrecilla 20 kV, en relación con la instalación de generación fotovoltaica “CIGARRON”, de 5 MW de potencia instalada, sita en el polígono 17, parcela 10 en Córdoba.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.**

#### a) Plazo para la interposición del conflicto

El párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, prevé en general que los conflictos se deberán interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que los motiva:

*“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:*

*[...]*

*b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:*

*1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

PÚBLICA

[...]

*Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.*

En sentido coincidente establece el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en lo sucesivo, Ley 24/2013), que “*Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.*”

b) Extemporaneidad del conflicto interpuesto

La aplicación de la normativa citada sobre el plazo de interposición del conflicto al escrito interpuesto por BENBROS que aquí se analiza, se concreta en los siguientes términos:

La notificación de la comunicación por la que E-DISTRIBUCIÓN deniega el acceso a la red de distribución al solicitante, es el hecho que motiva la solicitud actual de resolución de conflicto y es, por tanto, la fecha a partir de la cual comienza el cómputo del plazo de un mes para la interposición de conflicto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 12.1 de la Ley 3/2013 y el artículo 33.3 de la Ley 24/2013.

Analizado el escrito de interposición y los documentos que la acompañan, la solicitud de conflicto de acceso presentada por la promotora BENBROS debe calificarse como extemporánea.

A la vista de los hechos expuestos por el propio promotor, BENBROS tuvo conocimiento de la denegación del acceso y, por consiguiente, del hecho determinante sobre el que insta la intervención de la CNMC, el día 28 de febrero de 2022, siendo esta fecha el *dies a quo* del plazo de un mes para la interposición del conflicto de acceso previsto en el artículo 12.1 de la Ley 3/2013 y el artículo 33.3 de la Ley 24/2013.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la fecha en la que tuvo conocimiento BENBROS de la denegación de acceso fue el 28 de febrero de 2022 y la fecha de interposición del conflicto ha sido el 1 de abril de 2022, es decir, una vez vencido el plazo de un mes establecido en la citada normativa, el conflicto debe calificarse como manifiestamente extemporáneo y, en consecuencia, ser inadmitido.

PÚBLICA

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** – Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución interpuesto por la sociedad BENBROS SOLAR, S.L. frente a E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “CIGARRON”, de 5 MW, en el nudo Torrecilla 20 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado:  
BENBROS SOLAR, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA